

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de julio de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARTA PATRICIA AGUDELO
DEMANDADA	LUZ CRISTINA SOTO AGUDELO
RADICACIÓN	05001-31-03-008-2022-00097-00
INSTANCIA	PRIMERA
INTERLOCUTORIO	511
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN

Allegado contrato de transacción, el Despacho observa que dicho acto se ajusta al derecho sustancial y recae sobre la totalidad de las pretensiones, está suscrito por las partes trabadas en la presente litis y los apoderados judiciales cuentan con la facultad expresa de transigir

Así las cosas, estando ajustado a derecho el acuerdo transaccional, es del caso reconocer y aprobar la transacción accediendo a la solicitud de terminación del proceso, en los términos de los artículos 2469 y ss del código civil, y 312 y ss del CGP.

En cuanto a la condena en costas, no habrá lugar a ellas conforme al inciso 4° del artículo 312 del CGP.

Por lo anterior, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción que sobre la totalidad de las pretensiones suscribieron las partes en este proceso el 9 de junio de 2023, promovido por MARTA PATRICIA AGUDELO en contra de LUZ CRISTINA SOTO AGUDELO.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por TRANSACCIÓN.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 001-748877 y 001-748845 inscritos en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona Sur, propiedad de la demandada LUZ CRISTINA SOTO AGUDELO con C.C. 39.328.003. Líbrese el oficio y remítase al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, JORGE ENRIQUE RIOS GALLEGO, tal y como fue acordado en el contrato transaccional (jorge.enrique.abogado@gmail.com)

CUARTO: No hay lugar a condena en costas, conforme con el inciso 4° del

artículo 312 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos de traslado, ejecutoria y notificaciones, por cuanto la solicitud fue suscrita por las partes trabadas en la litis de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso.

SEXTO: Archívese el expediente de conformidad con lo contemplado por el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke extending to the right.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)